

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sabados

Num. 6217

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y decretos que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839.)

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales verificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra, 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 9 al 11 de Noviembre)

Núm. 2732

Gobierno Civil

Circular

Cumpliendo lo ordenado por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio en comunicación de 8 del actual, encarezco a los Sres. Alcaldes de esta provincia que no hayan remitido el cuestionario de Estadística Agrícola conforme ordena la R. O. de 24 Febrero de 1904 lo hagan en el preciso término de ocho días, esperando del celo de los mismos, no darán lugar a que se les reitere tan importante servicio.

Palma 13 de noviembre de 1906.

El Gobernador,

Ricardo Ruiz Aguilar

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido aprobar el adjunto pliego de condiciones para subastar la construcción, estudio y tendido de un cable telegráfico submarino entre Barcelona y Palma de Mallorca.

Es asimismo la voluntad de S. M. que quede V. I. autorizado, como Delegado de este Ministerio, para contratar y llevar a la práctica este servicio con arreglo a las condiciones aprobadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1906.

DAVILA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones para contratar en pública subasta el tendido de un cable telegráfico submarino entre Barcelona y Palma de Mallorca.

CONDICIONES GENERALES

1.ª Para tomar parte en esta subasta se dirigirán las proposiciones al Director general de Correos y Telégrafos, en plie-

gos cerrados, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que se publique este pliego de condiciones en la *Gaceta de Madrid*, y antes de las trece del día en que finalice dicho plazo, ó del siguiente si aquel fuera festivo.

Dichas proposiciones se entregarán en el Registro de la Dirección general, Sección de Telégrafos, sito en la calle de Carretas, núm. 10 piso segundo de la izquierda.

2.ª Al ser entregados los pliegos se anotará en el sobre de cada uno, por el encargado de recibirlos, el día y hora en que se presente y el número que le corresponda, inscribiendo ambas circunstancias en un registro especial abierto al efecto, y se entregará, si se exigiere por la persona que presente el pliego, un resguardo que acredite haberse así cumplido.

Desde las trece del día último del plazo a que se refiere la condición anterior, no podrá recibirse ningún pliego.

3.ª Al día siguiente de terminado el plazo para la admisión de proposiciones, y hora de las doce, se procederá a la apertura de los pliegos presentados, ante el Director general de Correos y Telégrafos, ó funcionario en quien delegue su representación, con asistencia del Jefe de Negociado correspondiente y de un Notario, que levantará acta en la forma que proceda.

4.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«El que suscribe se obliga a colocar un cable telegráfico submarino entre Barcelona y Palma de Mallorca, y a entregarlo al Estado funcionando en perfectas condiciones, cumpliendo todas las del pliego publicado en la *Gaceta de Madrid* de, mediante el cobro de, anualidades de á ochenta y un mil quinientas cincuenta y una pesetas cada una, considerándose incluidos en este precio las estadías del buque necesario para el estudio del trazado y para el tendido del cable, coste de las casetas de amarre, colocación del cable subterráneo, si se considera preciso entre los amarres y las respectivas oficinas de Telégrafos, y los aparatos necesarios y su establecimiento para el servicio y para las pruebas; y para seguridad de esta proposición presento el adjunto documento, que acredita haber consignado en la Dirección general del Tesoro (Caja de Depósitos) la fianza de pesetas 10.000, con en carácter de provisional, para tomar parte en esta subasta.»

(Fecha y firma.)

5.ª En vista del resultado de las proposiciones, se adjudicará provisionalmente el servicio al autor de la proposición más beneficiosa, con tal que reúna las condiciones del pliego de subasta, y se devolverá la fianza provisional a los licitadores no agraciados, conservándose la del adjudicatario hasta que presente la fianza definitiva con el carácter de necesaria.

6.ª El Gobierno se reserva el derecho de adjudicar ó no definitivamente la subasta, según convenga a los intereses del servicio, y no producirá obligación alguna para el Estado hasta que sea aprobada.

7.ª Hecha la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario consignará como fianza necesaria, en la Dirección general del Tesoro (Caja de Depósitos), la cantidad de 20.000 pesetas, y formalizará un contrato por escritura pública en el plazo de treinta días, contados desde la fecha en que se le comunique la adjudicación, siendo de su cuenta los gastos de ella y de dos copias de la misma para la Dirección general de Correos y Telégrafos y el pago de la inserción de este pliego de condiciones en la *Gaceta de Madrid*. De no cumplir estos requisitos en el plazo marcado quedará anulada la adjudicación, con pérdida de la fianza provisional.

8.ª El contratista quedará obligado a las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidas en las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo a las cuestiones que puedan suscitarse con la Administración sobre la ejecución, inteligencia y efectos de su contrato, entendiéndose que renuncia al derecho común y a todo fuero especial.

9.ª El concesionario acreditará en Madrid un representante, debidamente autorizado, para que en su nombre intervenga en los asuntos ó gestiones que tengan lugar entre ambas partes contratantes.

10. Para la construcción, estudio y tendido del cable, el Gobierno nombrará una ó varias comisiones, según sea necesario, compuestas cada una de ellas de dos funcionarios del Cuerpo de Telégrafos, que inspeccionarán la construcción del cable en fábrica, reconocerán los materiales que hayan de emplearse en él y efectuarán las pruebas necesarias durante su fabricación para asegurarse de que todas las operaciones se hacen con los requisitos indispensables, pero entendiéndose que esto no exime de responsabilidad al concesionario. Este deberá abonar las cantidades que los Delegados del Gobierno devenguen, que no excederán de cien pesetas diarias a cada uno mientras permanezcan fuera de España, y de setenta y cinco pesetas mientras estén embarcados.

El concesionario proporcionará pasaje gratuito y asistencia a los Delegados en el vapor que haga el estudio del trazado, lleve el cable y lo tienda.

11. El concesionario se entenderá directamente con los Delegados del Gobierno, tanto en los asuntos é incidentes imprevistos que puedan ocurrir en la construcción y tendido del cable como en cuanto se refiera a la ejecución de este contrato.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Los tipos de cable que han de tenderse serán cinco:

Número 0. De fondo ligero.

Idem 1. Idem id. pesado.

Idem 2. Intermedio ligero.

Idem 3. Idem pesado.

Idem 4. De costa.

La cantidad de cada uno de esos tipos de que haya de componerse el cable se fijará de común acuerdo entre el concesio-

nario y la Comisión inspectora del Cuerpo de Telégrafos, en vista del resultado de los estudios que antes del tendido deben practicarse.

2.ª El alma del cable de los cinco tipos será como sigue:

Conductor.—El conductor se compondrá de un cordón de siete alambres de cobre y pesará 59 kilogramos por milla náutica de 1.855'28 metros, con un error máximo de 5 por 100, siendo su conductibilidad igual a un 97 por 100 del cobre puro (modelo Matthiessen).

El alambre central de este cordón se pasará por una mezcla «Compound» antes de arrollarse los alambres exteriores.

Dieléctrico.—El conductor se cubrirá por lo menos con dos capas de gutapercha, de calidad superior, aplicadas separadamente cada una de ellas después de revisada la anterior, y aplicándose una mezcla Compound entre el cordón que constituye el conductor y la primera capa de gutapercha, y entre cada dos capas sucesivas.

Las capas de gutapercha deberán quedar perfectamente adheridas una a otra. El dieléctrico pesará 59 kilogramos por milla náutica, con un error máximo de 5 por 100. El peso total del alma completa (conductor y dieléctrico) será de 118 kilogramos por milla náutica, con un error máximo de 5 por 100.

Cable de fondo, ligero.—Este se compondrá del alma antes descrita, cubierta con un forro de cáñamo de Maula, impregnado en tanino y aplicado húmedo, protegido todo con una cubierta formada por doce alambres de acero, cada uno de los cuales será galvanizado y forrado de tela separadamente, disponiéndose estos alambres en forma de hélice. Sobre este conjunto se colocarán dos cintas impregnadas en mezcla Compound, arrolladas en opuestas direcciones y cubiertas, finalmente, con otra capa de dicha mezcla.

El diámetro de cada alambre de acero, después de galvanizado, será de 2'6 milímetros, con un error máximo de 2 y medio por 100.

Estos alambres tendrán una resistencia a la rotura de 130 kilogramos por milímetro cuadrado de sección por lo menos, y se podrán estirar en un 3 por 100 como mínimum

Cable de fondo, pesado.—Tendrá igual alma que el anterior, y con igual forro. Estará protegido por una cubierta de catorce alambres de acero galvanizado, dispuestos en forma de hélice, sobre la que llevará una capa de dos cintas impregnadas en Compound, colocadas en sentido opuesto, y, finalmente, cubiertas por una capa de la misma mezcla. El diámetro de cada uno de estos alambres, después de galvanizados, será por término medio de 2,616 milímetros, con un error máximo de 2 1/2 por 100, y su resistencia a la rotura no bajará de 82 kilogramos por milímetro cuadrado de sección, pudiendo estirarse un 5 por 100 por lo menos.

Cable intermedio, ligero.—Se compondrá de la misma alma é idéntico forro,

con protección de doce alambres de hierro galvanizado, dispuestos en hélice, con cubierta exterior de dos cintas de cáñamo de Manila, impregnadas de Compound, colocadas en opuestas direcciones, y cubiertas, finalmente, por otra capa de dicha mezcla.

El diámetro de cada alambre, después de galvanizado, será de 3,759 milímetros, con un error máximo de $2\frac{1}{2}$ por 100.

Cable intermedio, pesado.—Se compondrá de la misma alma y forro descritos, cubiertos de doce alambres de hierro galvanizado, dispuestos en hélice, con una protección exterior de doce envolturas de cáñamo impregnado en Compound, colocadas en opuestas direcciones y cubiertas por una capa final de dicha mezcla. El diámetro de cada uno de estos alambres, después de galvanizado, será de 5,486 milímetros, con un error de $2\frac{1}{2}$ por 100.

Cable de costa.—Tendrá la misma alma y envoltura citadas, protegida por doce alambres de hierro galvanizado, cuyo diámetro será de 3,759 milímetros después de galvanizado, envueltos en una capa de cáñamo de Manila preparado, sobre la cual llevará otra armadura de catorce alambres de hierro galvanizado, cuyo diámetro será de 7,111 milímetros después de galvanizado, con un error máximo de $2\frac{1}{2}$ por 100, y este conjunto estará envuelto, finalmente, por dos capas de cáñamo de Manila embreado, colocadas en dirección opuesta y cubiertas por una última capa de Compound.

3.^a La resistencia eléctrica del conductor no excederá de 9,4 ohmios por milla náutica, a la temperatura de 24° centígrados.

La capacidad electrostática no excederá de 0,88 microfaradios por milla náutica, a la misma temperatura.

La resistencia del dieléctrico, después de un minuto de electrización, no será inferior a 300 megohmios por milla náutica, a igual temperatura.

La fuerza electromotriz que se emplee para las pruebas de aislamiento, será por lo menos, igual a la de 100 elementos Daniell.

4.^a El galvanizado de todos los alambres habrá de ser tal, que sufra, sin descubrir el hierro, cuatro sumersiones sucesivas de un minuto de duración cada una, en una disolución, de sufato de cobre en cinco veces su peso de agua.

Los alambres empleados para los tipos intermedio y de costas se calentarán y bañarán en una mezcla protectora Compound.

5.^a Las casetas de amarre que deben construirse constarán de un solo piso con dos habitaciones, una para las pruebas, provista de mesa suficientemente sólida y capaz para la colocación de los aparatos necesarios, y la otra pieza para almacén, teniendo cada una la superficie de 20 metros cuadrados, ó sea cuarenta metros en totalidad, por lo menos.

Podrán ser de mampostería ó de madera y plancha de hierro galvanizado y ondulado, según más convenga al contratista, con tal que reúnan y tengan la suficiente solidez.

El terreno para la construcción de la caseta será de cuenta del Estado.

6.^a Si el ramal que haya de unir la caseta de amarre con la estación hubiera de ser subterráneo, deberá construirse por cuenta del contratista con cable de conductor estañado, aislamiento de caucho ó igual protección que el intermedio ligero.

Si el ramal fuese aéreo se construirá por la Administración.

7.^a Este cable, de 156 millas de longitud aproximadamente, partirá de las inmediaciones de Barcelona y terminará lo más próximo posible a Palma de Mallorca, determinándose los puntos de amarre y trazado de común acuerdo entre el concesionario y el Estado, previos los estudios necesarios, que se harán por cuenta del primero.

8.^a El cable de Barcelona a Palma de Mallorca se entregará al Estado después de tendido para su entretenimiento y explotación, previo reconocimiento y certificación de los Delegados del Cuerpo de

Telégrafos, en que se acredite que reúne las condiciones del contrato y funciona con la debida regularidad. Sin embargo de esto, durante el plazo de seis meses á contar desde el día en que empiece á funcionar, queda obligado el contratista á reparar todas las averías que ocurran, no cesando su responsabilidad hasta que funcione seis meses seguidos sin interrupción alguna.

9.^a La distancia que se marca para el cable sólo se considera aproximada, y podrá tener aumento ó disminución; pero en uno ó en otro caso se tendrá en cuenta para determinar las anualidades que haya que satisfacer el número efectivo de millas que resulten tendidas, incluyéndose en éste los cables subterráneos que se estableciesen.

10. Las estaciones telegráficas de Barcelona y Palma de Mallorca serán del sistema Morse, extremas, de las empleadas especialmente para cables submarinos, con relevador polarizado, manipulador de descarga y 20 elementos Leclanché, modelo grande, por cada estación, colocados en cajas de 10 elementos cada una. Será obligación del contratista facilitar las mesas necesarias para el montaje de los aparatos y sus accesorios.

11. El contratista entregará en las estaciones de Barcelona y Palma de Mallorca dos juegos de aparatos de pruebas, compuestos de lo siguiente:

Un puente Wheatstone.
Un shunt universal.
Un condensador de cinco microfaradios.
Dos llaves inversoras.
Dos ídem de descarga.
Una ídem de corto circuito.
Un conmutador especial de dos direcciones.

Una plancha de tierra, de bronce.
Un terminal de un solo pilar.
Un ídem de cinco ídem.
Dos resistencias de á 50 000 ohmios en un solo zócalo.

Tablero, cubierta y ajustes para los aparatos anteriores.

Una escala ajustable, de bronce, con lámpara completa portátil.

Un galvanómetro Sullivan, con caja de reparaciones.

Una batería de pruebas, compuesta de tres cajas, pintadas, con 10 elementos Leclanché, de placas aglomeradas, núm 3, cada una.

CONDICIONES ECONÓMICAS

1.^a El importe de cable de Barcelona a Palma de Mallorca será satisfecho por el Estado, abonando al concesionario, durante el tiempo que se convenga, una anualidad fija de ochenta y un mil quinientas cincuenta y una pesetas. El número máximo de anualidades que se satisfará será el de trece si el número de millas de cable empleado alcanza á la cifra calculada de ciento cincuenta y seis; si el número de millas resultase distinto de éste, se modificaría proporcionalmente, en más ó en menos, el de anualidades á satisfacer.

Las mejoras admisibles en la subasta versarán acerca del número de anualidades que el proponente quiera percibir, y se adjudicará el servicio á la proposición que pida menos anualidades, siempre que reúna todas las condiciones que se determinan en este pliego.

2.^a El importe de las anualidades convenidas se satisfará por iguales partes y por trimestres en libramiento contra el Tesoro público, empezando á expedirse estos libramientos trimestrales en cuanto la Dirección general de Correos y Telégrafos reciba el certificado de la Comisión inspectora; haciendo constar el número de millas de cable colocadas, que se han cumplido todas las condiciones del contrato y que el cable funciona con la debida regularidad.

3.^a El plazo para la construcción, estudio y tendido del cable será de dos meses, contados desde la fecha de la escritura del contrato, salvo el caso de fuerza mayor, debidamente justificada, que puede dar lugar á que la Administración conceda una prórroga prudencial para la terminación del servicio.

4.^a Al propio tiempo que se expida el

primer libramiento trimestral á favor del concesionario se le devolverá la fianza necesaria consignada para garantizar su contrato.

Madrid 6 de Noviembre de 1906.—El Director general, Rosales.—Aprobado.—El Ministro de la Gobernación, DÁVILA.

(Gaceta 8 de Noviembre)

Inspección general de Sanidad interior

CIRCULAR

Al objeto de procurar el debido cumplimiento de la disposición 5.^a de la Real orden de esta fecha convocando á las elecciones para la renovación total de la Junta de gobierno y patronato del Cuerpo de Médicos titulares, esta Inspección general de Sanidad encarece á V. S. la necesidad de que se publique sin demora en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de su digno mando la referida convocatoria.

Lo que comunico á V. S. al expresado efecto Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1906.—El Inspector general de Sanidad interior, P. A., Manuel Alonso Sañudo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta 11 de Noviembre)

SECCION OFICIAL

Núm. 2733

ADMINISTRACION DEPOSITARIA DE HACIENDA DE IBIZA

Formado el padrón de carruajes de lujo para el año de 1907, queda expuesto al público á efectos de reclamación por término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ibiza 8 Noviembre de 1906.—El Administrador, P. O., Monserrate Mascaró.

Núm. 2734

ALCALDIA DE PALMA

Habiendo quedado desierta la subasta que celebró este Ayuntamiento el día cinco del actual para la venta en pública licitación del solar edificable sobrante de la vía procedente de la expropiación de la casa denominada «Can Billa» lindante con la calle de Cererols, Jaime II y Monjas.

Se convoca á segunda subasta para el día 14 de Diciembre próximo (Viernes) á las doce, bajo mi presidencia, con arreglo á las condiciones siguientes:

El solar se vende libre de toda carga ó censo y con los derechos á la medianería existentes que tiene el Ayuntamiento.

La superficie se ha calculado en ochenta y siete metros cuadrados, cuya medición acepta de antemano el rematante.

El tipo de subasta en alza es de 39.150 pesetas (treinta y nueve mil ciento cincuenta pesetas) y con sujeción á las condiciones aprobadas por esta Corporación de manifiesto en la Secretaría de la misma.

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados con arreglo á las formalidades que señala el art. 18 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

Dichos pliegos se admitirán desde el día siguiente al en que se publiquen estas condiciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia desde las once á las trece, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día anterior á aquél en que debe celebrarse la subasta.

Los licitadores constituirán en la Caja de fondos Municipales ó en la de Depósitos un depósito provisional de mil novecientas cincuenta pesetas cincuenta céntimos para garantizar las formalidades de la subasta.

El rematante vendrá obligado á dar principio á la edificación dentro del primer año á contar de la fecha de la escritura de venta á su favor y á satisfacer la cantidad íntegra del remate en el acto del otorgamiento; siendo de cargo del mismo los gas-

tos de dicha escritura y los anuncios insertos en el citado BOLETIN OFICIAL.

Palma 7 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, B. Calvet.

Mo delo de proposición

(en papel sellado de 11.^a clase una peseta)

Don N. N. y N.... vecino de.... domiciliado en.... calle.... n.º.... enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º...., deseando adquirir el solar situado en las calles de Jaime II, Cererols y Monjas procedentes de la casa expropiada «Can Billa» ofrece para la adquisición de dicho solar la cantidad de (en letras) sujetandome en un todo á las condiciones de la subasta.

Palma.... de.... de 1906.

(Firma entera.)

Núm. 2735

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día siete del mes en curso, acordó contratar en pública subasta, la recaudación y aprovechamiento de los arbitrios municipales sobre Licencias para construcciones y emplazamiento de Motores en la zona de Esanche, con arreglo á las Tarifas aprobadas por esta Corporación y condiciones generales, cuyos documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL cumpliendo lo dispuesto por el artículo 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, con objeto de que durante los diez días siguientes al de la inserción de este anuncio, puedan presentarse las reclamaciones que se quieran, advirtiéndose que transcurrido este plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan en observancia de lo que dispone el artículo citado.

Palma 9 Noviembre de 1906.—El Alcalde, Bernardo Calvet.—P. A. del A.—El Secretario accidental, Eduardo Morro.

Núm. 2736

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

6.^a Región de la Sección facultativa de Montes

MONTES.—*Primeras y segundas subastas de pinos maderables y leñas gruesas.*—En cumplimiento del artículo del Real decreto de 14 de Agosto de 1900 y en la orden aprobatoria del Plan forestal de 1906-1907 de esta provincia, a propuesta del Sr. Inspector Jefe de la expresada Región, he acordado se verifiquen las primeras subastas de pinos maderables y leñas gruesas de los montes á cargo del Ministerio de Hacienda conforme se detallan en el siguiente estado, el día 10 del próximo diciembre, y que se celebren segundas subastas el día 20 del mismo mes de los productos de las primeras que no den resultado positivo, bajo el mismo tipo de tasación que las primeras.

En su virtud los Alcaldes remitirán edictos de anuncio á las Alcaldías de los pueblos limítrofes, que devolverán cumplimentados á la Alcaldía de procedencia; las subastas tendrán lugar en las casas consistoriales de los Ayuntamientos dueños de los montes, bajo la presidencia de los respectivos Alcaldes con asistencia del Regidor Síndico, de la Guardia civil encargada de la custodia de los montes, y de Notario, para las que su tasación pase de 500 pesetas, y si lo hubiera en la localidad en que se verifiquen las subastas.

Las condiciones facultativas y administrativas que regirán son las insertas en el BOLETIN OFICIAL n.º 6188 de este año y las de años anteriores.

Del resultado de las subastas darán cuenta el mismo día de verificarse, los Alcaldes y Guardia civil, á esta Delegación, al Ingeniero Jefe de la 6.^a Región y Ayudantía.

Palma 6 de Noviembre de 1906.—Francisco de Semir.

ESTADO ó relación de subastas de pinos maderables y leñas gruesas que se han de verificar en los días 10 y 20 de Diciembre próximo según expresa el anterior anuncio.

Pueblos en que deben celebrarse las subastas	Montes de que se subastan	CLASE DE APROVECHAMIENTO	Tasación — Pesetas	Plazo del disfrute contado desde el día de entrega	HORAS EN QUE HAN DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS	
					Las primeras	Las segundas
Alcudia	La Victoria	200 pinos maderables, señalados en «Corrals Cremats»	2.050	5 meses	A las 12	A las 12
Idem	Idem	200 estéreos, señalados entre «Punta Negra» y «Es Pagés»	400	4 id.	A las 12 y media	A las 12 y media
Buñola	La Comuna	200 pinos, primer lote, señalados en sitio «Quench»	1.600	8 id.	A las 12	A las 12
Idem	Idem	400 pinos, segundo lote, se señalarán en «Puig Gros»	3.200	8 id.	A las 12 y media	A las 12 y media
Idem	Idem	400 pinos, tercer lote, se señalarán en «Planietxá»	3.200	8 id.	A las 13	A las 13
Idem	Idem	2000 astéreos de encina en «Coma Gran»	4.000	4 id.	A las 13 y media	A las 13 y media
Alcudia	San Martin	50 pinos, señalados, junto «Colonia»	750	2 id.	A las 13	A las 13
Selva	Comuna de Biniamar	50 pinos	500	3 id.	A las 12	A las 12
Idem	Comuna de Caimari	150 pinos, primer lote, señalados en «Boscha Comú»	1.500	5 id.	A las 12 y media	A las 12 y media
Idem	Idem	150 pinos, segundo lote, señalados en «Mairata»	1.500	5 id.	A las 13	A las 13
Fornalutx	Bassa (La)	50 pinos, señalados en «Clot de S'Argila»	100	3 id.	A las 12	A las 12
Idem	Idem	100 encinas, señaladas en «S'Euxineret»	100	4 id.	A las 12 y media	A las 12 y media

Palma 3 de Noviembre de 1906. — El Ingeniero Jefe de la 6.ª Región, Gabriel Martin. — V.º B.º — El Delegado, Francisco de Semir.

Núm. 2737

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Aprobada, en principio, la Tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1907, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de 10 días, en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la R. O. Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos: Pavos. — Unidades, uno. — Precio medio, 8 pesetas. — Arbitrio, 1'20 id. — Consumo calculado durante el año, 52. — Producto anual, 63 pesetas.

Artículos: Gallinas. — Unidades, una. — Precio medio, 4 pesetas. — Arbitrio, 0'60 id. — Consumo calculado durante el año, 105. — Producto anual, 63 pesetas.

Artículos: Pollos, perdices y conejos. — Unidades uno. — Precio medio, 2 pesetas. — Arbitrio 0'30 id. — Consumo calculado durante el año, 157. — Producto anual, 47 pesetas.

Artículos: Huevos. — Unidades, ciento. — Precio medio, 8 pesetas. — Arbitrio, 1'50 id. — Consumo calculado durante el año, 15.731. — Producto anual, 236 ptas.

Artículos: Leche. — Unidades, cien litros. — Precio medio, 20 pesetas. — Arbitrio, 2'50 id. — Consumo calculado durante el año, 15.731. — Producto anual, 393 pesetas.

Artículos: Queso. — Unidades, un kilo. — Precio medio, 2'25 pesetas. — Arbitrio, 0'50 id. — Consumo calculado durante el año, 1.049. — Producto anual, 525 pesetas.

Artículos: Paja, forraje y demás yerbas. — Unidades, cien kilos. — Precio medio, 2'50 pesetas. — Arbitrio, 0'50 id. — Consumo calculado durante el año, 314.614. — Producto anual, 1.576 pesetas.

Artículos: A garrobas. — Unidades, cien kilos. — Precio medio, 10 pesetas. — Arbitrio, 1 id. — Consumo calculado durante el año, 169.700. — Producto anual, 1.697 pesetas.

Artículos: Leña. — Unidades, cien kilos. — Precio medio, 3 pesetas. — Arbitrio, 0'50 id. — Consumo calculado durante el año, 209.743. — Producto anual, 1.050 ptas.

Total, 5.650 pesetas.
Marratxi á 30 de Octubre de 1906. — El Alcalde Presidente, P. O. Gabriel Serra. — P. A. del Ayuntamiento. — El Secretario, Francisco Barrera.

Núm. 2738

ALCALDIA DE VALLDEMOSA

Formado el padrón de cédulas personales para el año 1907, estará expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación á efectos de reclamación por término

de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valldemosa 8 Noviembre de 1906 — El Alcalde, Juan Lladó. — P. A. del A. — Francisco Vidal, Secretario.

Núm. 2739

D. Emilio Vélez Sanchez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Catedral de Palma.

En los autos concurso de acreedores de D. Pedro Colom y Xamena que se siguen ante este Juzgado y Escribanía de D. Juan Bestard se ha acordado sacar á pública subasta por término de ocho días los siguientes muebles y efectos.

1. Dos mesas de billar, sistema moderno de once palmos de largo por seis de ancho en buen estado, ambos tapizados forro verde se valora, en. 900'00

2. Una taquera con seis tacos correspondientes á las mesas de billar, en. 40'00

3. Diez bolas tamaño pequeño para juego de billar al parecer de marfil una de ellas algo deteriorada, en. 75'00

4. Seis bancos de madera blanca con respaldo tapizados, bastante usados, en. 45'00

5. Diez y seis mesas de piedra marmol de unos cuatro palmos de diámetro, con pie de hierro barnizado, en. 280'00

6. Ocho mesitas de piedra marmol distintos colores con pie de hierro de unos tres palmos de diámetro, se valora, en. 80'00

7. Otra taquera igual á la descrita anteriormente con seis tacos, se valora en. 40'00

8. Un contador para jugar á billar, se valora en. 25'00

9. Cinco y media docenas de sillas de las llamadas de madera perforada, en. 250'00

10. Dos relojes forma ovalada, uno en la sala del billar y otro en la sala del café, se valora en. 30'00

11. Cuatro sofás tapizados con muelles, muy usados en la sala del café, en. 60'00

12. Catorce perchas madera del Norte de diferentes tamaños, en. 14'00

13. Un espejo de madera del Norte de unos ocho palmos de alto (marco) en. 50'00

14. Un mostrador con estanterías cuyos fondos son de espejo, colocado en el frente del café cubierto en la parte superior con un dosel sostenido por dos columnas cuyo frontis se halla adornado por un espejo largo y estrecho, en forma modernista, se valora en. 250'00

15. Treinta botellas sin corcho; un poco de licor á cada una, en. 10'00

16. Cuarenta id. id., en. 15'00

17. Dos docenas platillos porcelana, en. 5'00

18. Una docena gicaras para café, en. 2'00

19. Dos docenas platillos ceniceros de metal blanco, en. 6'00

20. Una docena de cucharitas mesa, en. 3'00

21. Doce botellas pequeñas de cerveza bocaim, en. 3'00

22. Dos cafeteras para servir café metal blanco, en. 20'00

23. Una tetera de id., en. 3'00

24. Nueve cafeteras rusas de dos cafes, metal, ocho de latón y una de metal, en. 27'00

25. Tres botellas de vidrio para agua, se valora en. 3'00

26. Dos bandejas metal blanco forma ovalada, en. 3'00

27. Otra id. id. más pequeña, en. 1'00

28. Dos cafeteras rusas de cafes grandes, en. 40'00

29. Una calderita metal blanco, se valora en. 3'00

30. Una cocina económica de tres fogones, en. 20'00

31. Otra id. de id., en. 12'00

32. Una mesa de madera blanca forrada de zinc donde van apoyadas dichas cocinas, en. 10'00

33. Una mesa tablero forrado de zinc de tres metros de largo por setenta centímetros de ancho, en. 20'00

34. Una vidriera de madera pintada de un metro cincuenta centímetros en cuadro, en. 15'00

35. Otra mesa madera blanca de tres metros por sesenta centímetros, en. 5'00

36. Una mesa para tresillo con tapete verde, en. 12'50

37. Seis sillas madera blanca con asiento de enea en. 5'00

38. Una mesa en forma de taburete de madera blanca, en. 0'50

39. Un cántaro obra alfarería, su valor en. 0'50

40. Quince vasos vidrio para agua se valora en. 3'00

41. Dos copas para id. en. 0'50

42. Seis copas para licores de varios tamaños, en. 0'75

43. Trece tazas con sus correspondientes platillos para café loza fina en. 6'50

44. Treinta y dos cucharitas para café metal blanco, en. 8'00

45. Un taburete para piano su valor, en. 12'50

46. Una mesa madera pintada construcción rustica, en. 2'00

47. Dos aparatos para gas de un solo mechero, en. 3'00

48. Un balde de madera, en. 1'50

49. Tres cafeteras rusas de metal blanco de dos cafes, en. 9'00

50. Otra cafetera id. id. para cuatro cafes, en. 2'00

51. Otra id. id. para servir café, en. 0'50

52. Una tetera de metal blanco, en. 3'00

53. Cuatro atriles de metal blanco, en. 2'00

54. Una vidriera que faltan tres vidrios, en. 5'00

55. Una puerta pequeña, en. 3'00

56. Un molino con su armazon para moler á mano, en. 40'00

57. Diez cuarterolas vacias algunas de ellas con grifo de madera, en. 50'00

58. Una id. más pequeña, en. 5'00

59. Un batidor de huevos con dos lebrillos alfarería, en. 25'00

60. Cuatro bombas hoja de lata para helados de diferentes tamaños con sus cubos; y una puerta igual á la anterior descrita, en. 40'00

61. Otra id. id. un poco mayor en. 15'00

62. Dos dobles juegos de persianas, en. 30'00

63. Doce garrafas cordadas de miebres en una sola contiene una pequeña cantidad de licor de inferior calidad, en. 30'00

64. Tres garrafones de ocho litros de cabida, vacios, en. 3'00

65. Uno id. con la funda deteriorada también vacío, en. 0'75

66. Un cajon de madera que contiene veinte y siete copas, chatas, de vidrio en. 8'00

67. Seis botellas lacradas, de Jerez, en. 10'00

68. Cuarenta y nueve botellas, llenas todas, pero deslacradas y por tanto se ignora su contenido, en. 24'50

69. Cien botellas de diferentes tamaños vacias, en. 10'00

70. Un caballete madera rustica en. 0'00

71. Tres aparatos para gas de tres mecheros cada uno con sus globos, tubos y capuchones su valor en. 75'00

72. Dos id. de dos mecheros para los billares con sus pantallas de vidrio y metal, en. 200'00

73. Dos idem de un solo mechero con sus globos, tubos y capuchones, en. 15'00

74. La instalación, tubería para gas que recorre la planta baja y alta, en. 75'00

75. Un aparato para encender luces, en. 1'00

76. Un vestíbulo ó esquinel, en. 200'00

77. Una escalera á mano en. 5'00

En el piso ó Tertulia.

78. Seis mesas para tresillos forma octógona, en. 65'00

79. Tres id. id. cuadrilatera, en. 30'00

80. Tres id. con piedra marmol forma circular pie de hierro, en. 24'00

81. Una mesa billar en. 450'00

82. Una taquera forma de piramide con ocho tacos en.	50'00
83. Dos bancos de madera asiento y respaldo almoadon, en.	20'00
84. Un pizarron en.	0'50
85. Cincuenta sillas de madera blanca asiento enea en.	37'50
86. Un entarimado al rededor del billar, en.	25'00
87. Siete perchas colgador de sombreros de diferentes tamaños, en.	7'00
88. Dos botellas para agua en.	1'00
89. Un depósito para agua de cinco metros cuarenta y seis centímetros por sesenta y cuatro centímetros y cuarenta y tres centímetros de fondo, en.	15'00
En el primer piso Tertulia.	
90. Un aparato para gas forma de lira y dos pantallas desmontado, en.	11'00
91. Un id. para id. de dos mecheros con sus pantallas de porcelana y metal para el billar, en.	100'00
92. Cuatro lámparas para gas de un solo mechero con sus pantallas porcelana y tubos sube y baja, en.	60'00
93. Dos aparatos en forma de lira para gas con sus globos y tubos, en.	30'00
94. Un aparato para gas de un solo brazo, en.	5'00
95. Dos alfombras esterillas, en.	1'00
96. Un aparato contador de cerambolas, en.	25'00
En la misma tienda.	
97. Un tarima de madera blanca de dos metros setenta y seis centímetros por uno cincuenta y nueve veinte y cinco centímetros de fondo, en.	0'00
98. Una vidriera de dos metros treinta centímetros por noventa centímetros con dos vidrios rotos, en.	20'00
99. Diez y seis sillas madera blanca asiento de enea clase ordinaria, en.	12'00
100. Cuatro azucareras metal blanco con sus tenacitas de idem, en.	16'00
101. Una tetera de id., en.	3'00
102. Veinte vasos vidrio para agua, en.	4'00
103. Dos copas para agua, en.	0'50
104. Dos id. para cerveza, en.	0'50
105. Una instalación de timbres eléctricos que dá al piso ó tertulia.	0'00
106. Un pasamanos de hierro de dos metros quince centímetros en cada uno de sus lados y en el extremo de noventa centímetros, en.	20'00
107. Dos telas de cubertores algodón encarnado para cubrir los billares, en.	5'00
108. Un cuadro marco nogal con el reglamento del juego del billar, en.	2'50
Para cuyo remate queda señalado el día veinte y uno del actual y hora de las once ante el presente Juzgado y bajo las siguientes condiciones.	
1. ^a Que todo licitador para tomar parte en la subasta deberá consignar en mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del justiprecio del objeto ó objetos que quiera hacer posturas: no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.	
2. ^a Los gastos de subasta y remate serán de cargo del comprador.	
3. ^a Que dichos muebles y efectos estarán de manifiesto en el local que antes era café de Novedades calle de Quint desde las tres hasta las cinco de la tarde de los tres últimos días al señalado para el remate, al objeto de que puedan examinarse los que quieran tomar parte en la subasta ó intenten ser postores a la misma.	
Palma seis de Noviembre de mil novecientos seis.—Emilio Velez.—Ante mi, Juan Bestard.	

D. José Eduardo Tormo Martí, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto y en cumplimiento de lo mandado en providencia de hoy recaída a solicitud de Catalina Bisquerra y Castelló, se saca a pública subasta por término de veinte días los dos censos que se describirán pertenecientes y embargados a instancia de dicha Bisquerra a las hermanas Maria Magdalena y Rosa Bisquerra y Sans en el procedimiento de apremio que sigue contra las mismas, para con su producto abonarle su crédito por capital y costas.

Un censo de once libras catorce sueldos moneda mallorquina, equivalente a unas treinta y ocho pesetas noventa y cinco céntimos de pensión a cargo de Catalina Oliver, ahora su hijo D. Martín Mir, teniendo por hipoteca la casa número diez y seis de la manzana treinta y tres sita en esta ciudad calle del Baluarte del Príncipe en la Calatrava, conocida generalmente por la casa de Costa, y que capitalizado dicho censo al tres por ciento importa mil doscientas noventa y ocho pesetas treinta y tres céntimos.

Y el otro censo es de cinco libras diez y ocho sueldos de igual moneda mallorquina equivalente aproximadamente a diez y nueve pesetas sesenta y cinco céntimos de pensión a cargo hoy de D. Gabriel Cortés y Forteza y tiene por hipoteca la casa situada en esta ciudad en la plaza del Mercadal y calle de la Cuartera señalada con los números diez, once y doce de la manzana trece, que capitalizada al mismo tipo del tres por ciento importa seiscientos cincuenta y cinco pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes el día once de Diciembre próximo a las once.

1.^a Los títulos de propiedad de dichos dos censos estarán de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho de exigir ni algunos otros.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del capital respectivo a cada uno de los dos censos de referencia.

3.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del capital de dichos censos, sin cuyo requisito no serán admitidos, consignaciones que se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

4.^a La ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hagan, sin necesidad de hacer el depósito de que trata la condición anterior.

Acuda, pues el que quiera tomar parte en dicha subasta en los estrados del presente Juzgado el día once de Diciembre próximo a las once, sitio y fecha señalados para el remate, en la inteligencia que dichos censos se adjudicarán al que ofrezca mejor postura, siendo legal, con sujeción a las condiciones anteriormente expresadas.

Palma cinco Noviembre de mil novecientos seis.—J. Eduardo Tormo.—Ante mi, Antonio Tomás.

Núm. 2741

D. Felipe Montull y Biscarri, Juez de primera Instancia y de Instrucción de Manacor y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que por parte de los hermanos Sebastiana, Miguel, Bartolomé, Juana Maria y Marir Pocoví y Sureda, se promovió información posesoria de ser dueños de mancomún y pro-indiviso y en quintas partes iguales, de una doceava parte indivisa de cada una de las fincas siguientes:

1.^a Una pieza de tierra procedente del

Predio Son Parot, distrito a que dá nombre, de extensión de un cuartón cincuenta y seis destres y medio aproximadamente, igual a veinte y siete areas, setenta y ocho centiareas; en el amillaramiento figuran un cuartón cuarenta y cinco destres, libre de censo, lindante su integridad por Norte con tierra de Jaime Llitas, por Sur la de Jaime Llitas, por Oeste la de Mateo Llitas y por Este con Camino.

2.^a Tres cuartones seis destres de tierra, poco mas ó menos, equivalentes a cincuenta y cuatro areas, treinta y tres centiareas, situada en el pago llamado La Torre del Padre Hugo, afecta el integro inmueble al censo anual de dos pesetas, cuarenta y cinco céntimos, pagadero al suprimido Convento de Dominicos de esta villa hoy al Estado; confinante su integridad por Norte con tierra de don Bartolomé Bosch, por Sur la de Catalina Bonet, por Oeste la de N. (a) Casolí y por Este con el Predio La Torre.

3.^a Un cuartón cincuenta y un destres, tierra, ó lo que fuere, igual a veinte y seis areas, setenta y nueve centiareas, situada en el punto nombrado Na Teula ó Camino de Son Moix, libre de censo, limitando su integridad por Norte tierra de Bartolomé Pascual, por Sur Juan Juan, por Oeste herederos de Miguel Mesquida y por Este Camino de Son Moix.

4.^a Una casa y corral sita en la calle de Artá, señalada con el número cinco, afecta su integridad al censo anual de diez pesetas pagadero día veinte y nueve de Septiembre al Señor Conde de Ayamans, redimible al fuero del tres por ciento; lindante la íntegra finca por la izquierda entrando y fondo con casa de herederos de Pedro Juan Durán, y por la derecha con la calle de la Verónica.

5.^a Y otra casa y corral situada en dicha calle de Artá marcada con el número ocho afecta la íntegra finca al censo de veinte y tres pesetas sesenta y seis céntimos pagable día primero de Noviembre de cada año a D.^a Catalina M.^a Rotg de Lluís y Serra; circuyendo su integridad por la derecha entrando casa de José Cortés, por la izquierda calle de la Verónica y fondo casa de Jaime Fullana.

Todas las cinco fincas radican en esta villa y su término municipal y con auto de diez de Septiembre de este año se aprobó la información posesoria mandando la inscripción a favor de los recurrentes mancomunadamente y pro-indiviso y en quintas partes iguales de la doceava parte indivisa sobre cada una de las relacionadas cinco fincas sin perjuicio de tercero; que suspendió el Sr. Registrador de la propiedad de este Partido por resultar inscritas las doceava partes de las fincas de que se trata a favor de D. Juan Pocoví y Sureda y devuelto el expediente con copia de los asientos contradictorios y manifestando los recurrentes y estando que dicho D. Juan Pocoví y Sureda ha fallecido y ser de ignorado paradero sus herederos, sucesores y causa-habientes con providencia de hoy se ha dispuesto la publicación del presente por el que se citan a los expresados herederos, sucesores y causahabientes de D. Juan Pocoví y Sureda, de ignorado paradero, que se crean con derecho ó quieran oponerse a la posesión ó inscripción de que se trata a nombre de los cinco hermanos recurrentes, comparezcan ante este Juzgado y autos dentro del plazo de ocho días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho si no lo verifican.

Dado en Manacor a ocho de Noviembre de mil novecientos seis.—Felipe Montull.—Ante mi, Miguel Marcó.

Núm. 2742

D. Jaime Allés y Mesa, Abogado, Escribano Habilitado del Juzgado de primera Instancia del partido de Mahón para auxiliar al que lo es propietario del mismo D. Juan Allés y Febrer.

Doy fé y testimonio: Que en los autos sobre declaración y muerte presunta de José y Pablo Quintana y Pons, instados por D. Antonio Marimón y Lladó en el concepto de marido y legítimo representante de Maria Quintana y Sintés, se ha

dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la Ciudad de Mahón a cinco de Noviembre de mil novecientos seis. El Sr. D. Carlos Moysi y Setret, Juez municipal letrado de la misma encargado del despacho del Juzgado de primera Instancia de la propia Ciudad y su Partido por defunción del Sr. Juez propietario habiendo visto los presentes autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Antonio Marimón y Lladó en el concepto de marido y legítimo representante de Maria Quintana y Sintés, cocinero, de esta vecindad, que se halla admitido a litigar como pobre por sentencia de este Juzgado de veinte y nueve de Marzo último, dirigido por el letrado don Juan Oñila y Pons y representado por el procurador D. Guillermo Gofalons y Vidal, contra José y Pablo Quintana y Barceló y crantas otras personas desconocidas puedan creerse con derecho para oponerse a la declaración de su muerte presunta, ausentes en ignorado paradero, y representados todos dichos demandados, atendida su rebeldía, por los estrados del Juzgado, siendo parte en estos autos el Ministerio Fiscal.—Fallo: que debo declarar y declaro la muerte presunta de los hermanos ausentes José y Pablo Quintana y Barceló, a los efectos legales. Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia por término de seis meses, de conformidad con lo establecido en dicho artículo ciento noventa y dos del referido Código Civil. Y así por ella, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Moysi.—Publicación.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, doy fé.—Mahón cinco de Noviembre de mil novecientos seis.—Ldo. Jaime Allés.»

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro el presente en Mahón a cinco de Noviembre de mil novecientos seis.—Ldo. Jaime Allés.

Núm. 2743

ARRIENDO DE CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS DE BALEARES

Habiéndose recibido en este Arriendo recibos por el impuesto de utilidades sobre préstamos hipotecarios del corriente año 1906 correspondientes a esta Provincia, se advierte a los señores contribuyentes que pueden hacerlos efectivos durante el corriente mes, sin imposición de recargos, en las recaudaciones accidentales ó permanentes de sus respectivos pueblos.

A los señores contribuyentes de esta Capital se les ruega pasen aviso a esta Oficina calle de Vilanova n.º 9, si desean que se les cobre a domicilio, pues en la mayoría de recibos no consta esta circunstancia.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos contribuyentes a quienes pueda interesar.

Palma 9 Noviembre de 1906.—Bartolomé Mir.

Núm. 2744

NUEVA MINERA IBICENCA

Anuncio.—El Consejo de Administración de esta Sociedad en sesión celebrada ayer, acordó pedir a sus accionista el 7.º dividendo pasivo de diez por ciento sobre el valor nominal de los 1.200 acciones 1.ª serie pagadero en la Caja Social (Viento 2, entresuelo) en dos plazos de cinco por ciento, contándose el 1.º desde 1.º al 15 de Diciembre y el 2.º desde 1.º al 15 de Enero próximos, debiendo presentarse los Titulos definitivos al verificar el pago.

Las acciones que, transcurridos dichos plazos, quedaran en descubierta, se consideraran caducadas segun el artículo 11 de los Estatutos Sociales.

Palma 10 de Noviembre de 1906.—El Director Gerente, Narciso Sans.